



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 286-2022-MPSR-J/GEMU.

Juliaca, 08 de junio, 2022.

VISTO. – Contrato de Servicios N° 080-2022/MPSR/J, RUT N° 16477-2022, Informe N° 049-2022/MPSR-J/UGRS/CMLP, Informe N° 796-2022-MPSR-J/GEAD/LOGI, Opinión Legal N° 802-2022-MPSR-J/GAJ, y actuados.

CONSIDERANDO. –

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de San Román, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Ley N° 30225, Ley de contrataciones del estado, Artículo 36. Resolución de los contratos, 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, (...).

*El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: Artículo 161°, numeral 161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10 %) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Artículo 164. Causales de resolución, 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: (...) b) **Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades**, en la ejecución de la prestación a su cargo; Artículo 165. Procedimiento de resolución de Contrato 165.4. **La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades** o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. 165.5. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad;*

Mediante Contrato de Servicios N° 080-2022/MPSR/J, derivada de la AS-SM N° 001-2022-MPSR-J/OEC-1, se ha contratado a GLOBAL GROUP EPVA S.A.C., para el servicio: **ALQUILER DE (01) TRACTOR SOBRE ORUGA (a todo costo); PARA EL “PLAN DE OPERACIONES Y MANTENIMIENTO DE LA TRINCHERA N° 02 DE LA CELDA DE HUANUYO – JULIACA”**, por el monto de S/. 348,000.00 soles, y un plazo de ejecución de 150 días calendario y/o hasta cumplir las horas maquinas requeridas (1200 H.M.), el mismo que computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, el cual se realizó el 29 de marzo del 2022;

Mediante RUT N° 16477-2022, presentada por Palomino Mamami Raymundo Edwin en calidad de representante legal de la empresa GLOBAL GROUP EPVA S.A.C., renuncia al contrato de servicios N° 080-2022/MPSR/J, alquiler de (01) tractor sobre oruga (a todo costo); para el “plan de operaciones y mantenimiento de la trinchera N° 02 de la celda de Huanuyo – Juliaca”, debido a que la maquinaria tractor sobre oruga se encuentra con fallas mecánicas y el cambio de sus repuestos demora aproximadamente 2 meses, en efecto, no podrá cumplir con el contrato, (...);

Mediante Informe N° 049-2022/MPSR-J/UGRS/CMLP, el Supervisor de Operaciones de la celda transitoria Huanuyo, según lo precitado la no obtención y/o reemplazo de dicha maquinaria solicitada se viene afectando al sistema operativo de disposición final de residuos sólidos en la trinchera N° 02 – Huanuyo, en efecto, solicita la convocatoria para la adquisición de dicha maquinaria tractor oruga, a la vez, se tiene solicitada por el Jefe de la Unidad de Gestión y Residuos Sólidos Mediante Carta N° 253-2022-MPSR-J/UGRS;

Mediante Informe N° 796-2022-MPSR-J/GEAD/LOGI, el Sub Gerente de Logística, concluye que la empresa GLOBAL GROUP EPVA S.A.C. no tiene interés y/o intención en continuar con la ejecución de la prestación de servicios N° 080-2022-MPSR-, para el plan de operaciones y mantenimiento de la trinchera 2 de Huanuyo, decisión unilateral del contratista que perjudica a la entidad, en ese marco es de aplicar el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Art. 165.1. *si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato;*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

Mediante, Opinión Legal N° 802-2022-MPSRJ/GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica de la municipalidad, opina favorablemente para el inicio de la resolución de contrato de servicios N° 080-2022-MPSRJ/J, derivada de la adjudicación simplificada AS-SM N° 001-2022-MPSRJ/OEC-1, correspondiente al contratista GLOBAL GROUP EPVA S.A.C., por incumplimiento de obligaciones contractuales, en mérito del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Art. 165.1. *si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato;*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, Artículo IV, numeral 1.7 establece el “Principio de presunción de veracidad”, el mismo que es concordante con el Artículo 49° de la misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes, dictámenes y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad; debiendo presumirse la idoneidad los informes presentados, al haber sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente Resolución.

Que, los entes administrativos responsables antes referidos han evaluado los actuados de la presente resolución, habiendo emitido opiniones por la viabilidad y procedencia de la resolución de contrato, en consecuencia queda acreditada la causal de Resolución Parcial del Contrato; documentos sobre cuya base la Gerencia Municipal concluye que se debe proceder a la emisión del acto administrativo de Resolución Parcial de Contrato; dejando claro que lo señalado en los documentos precitados son de responsabilidad exclusiva de sus emisores.

Que, con lo expuesto y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 069-2019-MPSRJ-A, concordante con la Resolución de Alcaldía N° 258-2021/MPSRJ-A, el Artículo 20°, inciso 20) de la Ley Orgánica de Municipalidades, y, contando con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerente de Logística, Unidad de Gestión de Residuos Sólidos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RESOLVER EN FORMA TOTAL, el CONTRATO DE SERVICIOS N° 080-2022/MPSRJ/J, derivada de la AS-SM N° 001-2022-MPSRJ/OEC-1, suscrita con GLOBAL GROUP EPVA S.A.C., para el servicio: ALQUILER DE (01) TRACTOR SOBRE ORUGA (a todo costo); PARA EL “PLAN DE OPERACIONES Y MANTENIMIENTO DE LA TRINCHERA N° 02 DE LA CELDA DE HUANUYO – JULIACA”, por la causal del incumplimiento del contrato y causal de acumulación del monto máximo de penalidad; La presente, se realiza de conformidad a las recomendaciones y opiniones contenidas en los documentos presentados por las unidades orgánicas responsables, que han sido citados en la parte considerativa y que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Logística poner de conocimiento de la presente resolución, al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), y la Procuraduría Pública Municipal con arreglo y fines de ley.

ARTICULO TERCERO. – COMUNICAR, la presente Resolución a la Procuraduría Pública Municipal a efectos de iniciar las acciones legales que corresponda contra el contratista GLOBAL GROUP EPVA S.A.C. por los daños y perjuicios ocasionados a la Municipalidad Provincial de San Román.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General de la municipalidad, la publicación de la presente Resolución Gerencial en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

CC.
ALCALDÍA
G. SECRETARÍA GENERAL
G. ADMINISTRACIÓN
S. GERENCIA DE LOGÍSTICA
UNIDAD DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS
SUPERVISOR DE ACTIVIDAD
SECRETARIO TÉCNICO PAD
CONTRATISTA
ARCHIVO

RESOLUCIÓN GERENCIA N° 286-2022-MPSRJ/J/GEMU
FECHA : 08 de junio, 2022
REG. GEMU : 2022 - 1857
IMPRESO : 10 EJEMPLARES

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN ROMÁN
JULIACA
Dr. RICARDO W. CUAREZ GONZALES
GERENTE MUNICIPAL